CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez, la presente demandada de Prescripción de Gravamen Hipotecario, a fin de verificar su admisión, por haber sido subsanada en debida forma y dentro del término. Queda para proveer.

Palmira (V), 4 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 082
PALMIRA (V), DOCE (12) DE FEBRERO DE 2019

PROCESO : PRESCRIPCIÓN DE GRAVÁMEN HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 2020 - 00287 - 00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, presento en debida forma la demanda de **PRESCRIPCIÓN DE GRAVÁMEN HIPOTECARIO**, instaurada por los señores JORGE ELIECER MELO GARAVITO y DISNEY RUIZ VARGAS en contra del BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC, reuniendo la misma los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; razón por la cual se procederá a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de PRESCRIPCIÓN DE GRAVÁMEN HIPOTECARIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por los señores JORGE ELIECER MELO GARAVITO y DISNEY RUIZ VARGAS en contra del BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC, respecto de la hipoteca documentada en la Escritura Nº 4.257 de fecha 1 de noviembre de 1995 y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 378-87089 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto, el trámite **VERBAL SUMARIO**, conforme los lineamientos del Artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso

TERCERO: **NOTIFICAR** de la presente providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conformada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso, por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.638.081 de Palmira (V) y portadora de la T.P No. 252.865 del C.S. de la J. para que actué dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd76ef9b0a6b4ad959ab39b0e195f07baeb3191c16d608431d79d4886586b49**

Documento generado en 05/02/2021 02:06:21 PM